

## La Ley Primitiva

*Por Robert REDFIELD, de the  
University of Chicago, U. S. A.  
Colaboración especial para la "Re-  
vista Mexicana de Sociología".  
Versión al español de Oscar T.  
Richter.*

EN el estudio de la ley primitiva se pueden elegir tres caminos. El camino que va hacia la derecha reconoce que la ley existe únicamente donde hay tribunales y códigos sostenidos por un Estado perfectamente organizado políticamente. Muy pronto se convierte este camino en un callejón sin salida, debido a que solamente unas cuantas sociedades primitivas tienen leyes de esta clase, y éstas no pueden servirnos como características. Elegir este camino equivaldría a decir que no existe ley alguna en una sociedad verdaderamente primitiva y que por tanto no hay nada que decir.

El camino de la izquierda ha sido descubierto últimamente con muy buen éxito por B. Malinowski <sup>1</sup> y aparentemente es el preferido por Julius Lips. <sup>2</sup> El que toma este camino no identifica la ley con los tribunales y los códigos. Para Malinowski la ley consiste en "las reglas que norman las inclinaciones humanas, las pasiones y los impulsos del instinto; reglas que protegen los derechos de un ciudadano de la concupiscencia o de la malicia de los demás; reglas que se refieren al sexo, a la propiedad y

a la seguridad”<sup>3</sup> Estas reglas, naturalmente, se encuentran en todas partes, y en este sentido la ley existe en las sociedades más primitivas. Malinowski nos hace notar que la gente primitiva, como otras gentes, se guardan de hacer lo que sus vecinos no quieren que hagan, y principalmente, no debido a los tribunales y a la policía, sino por muchas razones personales y sociales. Nos invita a estudiar estos móviles. En efecto, nos convida a investigar las maneras como se lleva a cabo el control social en las sociedades más sencillas, o cuando menos los mecanismos por los que el individuo se ve inducido a hacer lo que la gente espera de él, aunque por interés egoísta esté tentado a obrar de otra manera. Este concepto exige de nosotros el incluir dentro de la “ley” cualquier norma de conformidad de la conducta que como dice Malinowski, “está llena de móviles” Si tomamos este camino tendremos que ocuparnos de las complicadas y variadas consideraciones de motivación personal de ventajas o desventajas sociales, que implica la decisión de hacer o de no hacer lo que la gente espera de nosotros. Aparentemente, para Malinowski yo infrinjo la ley, si fracaso en la tarea de entretener a mis amigos después de que ellos me han atendido. Siguiéndolo por este camino, en vez de tener poco de qué hablar tendríamos por el contrario, demasiado qué hacer.

No hay razón alguna para impedirle al que lo desee, el estudio del mecanismo del control social. El efecto de las relaciones convencionales que restringen los impulsos de la naturaleza humana estableciendo normas de conducta entre los miembros de una sociedad, es un tema muy importante. Es desde luego de desearse que hagamos el estudio del funcionamiento de la ley tanto en la esfera personal como social, y no solamente en las sociedades primitivas sino también en la nuestra. Pero el identificar este fenómeno con la ley tiene la gran desventaja de ignorar las peculiaridades especiales de la ley tal y como se representa en lo que nosotros reconocemos con ese nombre en

nuestra sociedad civilizada. Para nosotros, que vivimos bajo un sistema legal muy desarrollado, la ley se nos ofrece como algo muy diferente de las consideraciones personales y culturales que motivan la elección de nuestros actos diariamente. Se nos ofrece como un sistema de principios y ordenamientos que restringen nuestra acción con su respectivo acompañamiento de la parafernalia obligacional. La ley parece estar fuera de nosotros, independiente y coercitiva. Dentro de sus laberintos tenemos que buscar nuestro camino como mejor nos sea posible. "A menudo los tribunales de una sociedad políticamente organizada se encuentran desarmados para reconocer obligaciones que dentro de una costumbre primitiva no presentan dificultades. Nos enfrentamos, por tanto, con las limitaciones de la acción legal".<sup>4</sup> Como en el caso de las *Dean Pounds*.

Esta crítica y otras, del punto de vista de Malinowski en lo que se refiere a la ley primitiva, han sido puestas en práctica por el abogado William Seagle.<sup>5</sup> Este escritor indica a los estudiantes de la materia un tercer camino a seguir entre los dos ya señalados. Camino por el que ya va dirigiendo sus pasos el antropólogo Radcliffe Brown;<sup>6</sup> es mi parecer que este camino intermedio es la elección más sabia; como lo voy a demostrar aquí.

Me adhiero a la idea de que la ley se deriva de nuestro conocimiento del fenómeno tal y como se nos ofrece en nuestras sociedades civilizadas: es decir, la sistemática aplicación formal de la fuerza del Estado sostenido en normas explícitas de conducta. La ley, como otras instituciones análogas, presenta según Sumner, dos aspectos:<sup>7</sup> el concepto y la estructura. El concepto consiste en los principios y en las reglas que restringen o requieren la acción; es característica de la misma que dichos fundamentos tengan una consistencia interna y explícita, y que el sostenimiento y desarrollo de esta organización interna sea para la sociedad, o cuando menos para los abogados,

un objetivo en si misma. La estructura de la ley consiste natural y principalmente en el procedimiento y los tribunales. Por tanto se la puede reconocer en la forma; en las declaraciones formales de las reglas, en la manera de asegurar su cumplimiento y en las sanciones para los que la infringen. El estudiante de la ley primitiva que sigue el camino medio no espera encontrar entre las gentes primitivas un completo desenvolvimiento jurídico, así como no espera encontrar tampoco sistemas de contabilidad de partida doble o principios notables de teología. Pero puede buscar en dichas sociedades las normas de conducta que en forma rudimentaria representen o anticipen la ley. No tomará por “leyes primitivas” las restricciones personales o sociales del impulso humano de hacer algo en perjuicio de tercero, sino solamente aquellas normas o procedimientos que, por su naturaleza coercitiva formal o sistemática proyecten nuestra ley, y parezcan ilustrar las simples formas de la conducta de la misma manera que lo hacen nuestras leyes. Nuestro problema consiste, según las propias palabras de Seagle, en determinar “si en la ausencia de una organización política perfecta y de instituciones jurídicas específicas como los tribunales y los códigos, se pueden segregar del cuerpo general de la conducta ciertas formas de la misma como rudimentos legales”.<sup>8</sup>

No existe, naturalmente una sola “ley primitiva” de la misma manera que no existe una sociedad primitiva única. Las sociedades rudimentarias varían grandemente, y presentan diversos grados y clases en lo que se refiere a códigos no escritos, a procedimientos y a tribunales, a diferentes formas y combinaciones de las normas de conducta que proyectan las instituciones jurídicas de nuestra sociedad. Voy a comparar y a cotejar en este artículo algunas leyes rudimentarias de forma muy variada de diversas sociedades primitivas. Solamente al final de mi artículo, diré algo en términos generales acerca de lo que puede ser realmente una ley rudimentaria típica en dichas sociedades.

Mi artículo está dedicado principalmente a señalar el hecho de que los comienzos de la ley son diversos, que carecen de unidad, y a citar algunos ejemplos de las principales instituciones jurídicas elementales o proto-legales. El tema podría denominarse “las leyes rudimentarias y su representación en algunas sociedades primitivas”. La ley rudimentaria podría estudiarse también dentro del Estado moderno en aquellos grupos como los clubs, los gangs y las familias. El Estado moderno en completo desarrollo y con su enorme poder legal es tan extenso que seguramente por ello no siempre advertimos que dentro de él hay muchas pequeñas sociedades que, en cierto modo, componen una pequeña sociedad primitiva con sus reglamentos especiales y pequeñas leyes primitivas y peculiares. Pero en este caso, soy el antropólogo y hablo de la materia partiendo de lo que se ha dado en llamar sociedades salvajes.

Así como el filósofo puede empezar un artículo con Aristóteles, y el biólogo con las amibas, así el antropólogo puede empezar con los Isleños de Andaman; en el caso que nos ocupa este pueblo verdaderamente primitivo, lo tenemos muy a la mano como un ejemplo de sociedad sin los más rudimentarios elementos de la ley, tal y como ya la acabo de definir. Estos nativos carecen de medios para dirimir sus disputas, y no tienen sanciones específicas que pudieran aplicarse a los que cometen actos punibles. Aparentemente, las disputas entre ellos no son raras, y los llevan a cometer actos de gran violencia: un hombre puede atacar a su adversario, o puede enfurecerse tanto que para ejercer venganza se echa a correr destruyendo propiedades, y no se conforma con destruir aquéllas que son objeto de su disgusto, sino que arremete contra todas las que se interponen en su camino. Un crítico y cuidadoso investigador de este pueblo <sup>9</sup> nos cuenta que no existe autoridad que pueda intervenir ni procedimiento alguno para tratar la situación. Sus convenciones sociales no incluyen una definición formal de compen-

sación apropiada por los daños causados en un caso como el que acabamos de referir, y tampoco tienen un procedimiento específico para que las partes agraviadas puedan desquitarse o resarcirse de los daños, no hay manera alguna de que el grupo como un todo castigue al delincuente o se asegure contra la repetición de actos semejantes. El hombre que se siente agraviado puede tomar las medidas que se le ocurren, obrando por cuenta propia. Si un individuo mata a otro, no hay para el caso consecuencias que pudiéramos llamar legales. El asesino abandona el campo escondiéndose hasta cuando cree que puede volver a ser admitido en la comunidad; o bien los deudos de la víctima pueden tomar venganza en privado. Ninguna sanción específica se ejerce sobre el hombre que se hace odioso generalmente por sus violencias o su mal temperamento. Aunque la hechicería no es bien vista, no se toma medida alguna en su contra. En el caso de esta sociedad particular, se refugian por tanto las sanciones difusas en la "opinión pública" (y las consideraciones de ventajas o desventajas personales en las que Malinowski está tan interesado) bastan para conservar la vida social, y la gente se las pasa sin ley alguna.

Existen otras sociedades en que la ley es mínima, no porque falten los remedios convencionales, sino simplemente porque las disputas están terminantemente prohibidas, y así parece ser el caso entre los indios Zuñi. Los procedimientos legales están representados en forma muy simple, los jefes seculares imponen multas, <sup>10</sup> las organizaciones de danzantes religiosos pueden castigar a los delincuentes durante la representación de sus deberes rituales, <sup>11</sup> y se conocen procedimientos formales en contra de las personas sospechosas de hechicería. <sup>12</sup> Los Zuñi componen una sociedad mejor organizada que la de los Isleños de Andaman; existe entre ellos una organización tribal y ciertos funcionarios están investidos de autoridad sobre los miembros de la tribu y cuentan con procedimientos formales

para castigar a los delincuentes. Sin embargo, los casos de aplicación de sanciones son aparentemente raros debido a la estricta prohibición de las disputas y de la mala conducta. Entre ellos ningún hombre tiene porqué defender su derecho; se le ve con desprecio cuando se halla envuelto en un conflicto o cuando llama la atención. La mejor alabanza entre ellos es la de poder decir que fulano “es un hombre bien educado. Que nadie tiene queja de él. Que nunca se enreda en disputas. Que es un clan Badger o un kiva Muhekwe y que toma siempre parte en las danzas del verano”<sup>13</sup>.

El caso de los indios Zuñi es seguramente más excepcional que típico. En muchas de las sociedades primitivas, todos tienen derecho a defender sus derechos o los de sus parientes, aunque causen con ello un gran alboroto. Existe probablemente una tendencia general muy humana de vengar las ofensas devolviéndoselas al ofensor. Cuando un acto es considerado como ofensa o como un peligro para el grupo, la demanda en su contra recibe por lo común la aprobación general. Creo poder decir, que en las sociedades primitivas en lo general, las sanciones seculares específicas que pueden ser aceptadas como leyes rudimentarias, desempeñan un gran papel en relación con los delitos privados, que el que desempeñan en lo que se refiere a los delitos públicos o crímenes. Lo que nosotros podríamos calificar de ofensas contra el grupo es castigado por las sanciones rituales o sobrenaturales. El incesto es considerado típicamente como un crimen en las sociedades primitivas, hay muchos casos en que el incesto es castigado por la misma sociedad, pero otros en que el castigo consiste en las consecuencias vagas y sobrenaturales y algunas veces específicas que tiene que sobrellevar el delincuente, y que componen la sanción y la norma de las relaciones sexuales.

Como quiera que esto sea, el punto que debemos aclarar es el de que algunas de las más rudimentarias instituciones le-

gales, aparecen relacionadas con la sistematización de las sanciones del Talión. A. le ha inferido una ofensa a B.; y este último está dispuesto a que se aplique la ley del Talión; las costumbres del grupo le dirán cómo lo debe hacer; y aquí tenemos una de las formas más sencillas de anticipación legislativa. Si las convenciones no ponen un freno a la aplicación de dicha ley, nos llevaría a nuevas venganzas y de ahí al desorden público. Los Zúñi tienden a contrarrestar esta tendencia desde su origen prohibiendo las disputas; probablemente ha sido más frecuente la tolerancia de la aplicación de la ley del Talión que su reglamentación.

La convencionalización de las sanciones de dicha ley, puede comprender la manera de cómo la parte ofendida ha de vengar la injuria, o bien puede tomar la forma de una escala de compensaciones que han de pagarse y de aceptarse para arreglar la reclamación. En el primer caso el principio seguido es el de enfrentar la fuerza con la fuerza, pero restringida en forma tal que satisfaga a la parte ofendida terminando con la disputa. El duelo es una institución jurídica elemental de esta clase. En el caso del pago de una compensación, el impulso de vengar la afrenta se ve reprimido por la indemnización de los daños y perjuicios. Las sociedades primitivas nos proporcionan abundantes ejemplos de las dos maneras de regularizar las sanciones de la ley del Talión, o bien una combinación de las mismas. En cuanto al modo de arreglar las diferencias y fijar el monto de la indemnización, lo da la costumbre, resultando de ello una especie de código no escrito y una anticipación primitiva del procedimiento legal.

Los indios Yurok, de la California del Norte, son el ejemplo de una sociedad con un código bien definido de compensaciones, aunque sin ningún procedimiento formal para castigar a los delincuentes. El informe de Kroeber <sup>14</sup> pone en claro que entre estos indios verdaderamente primitivos, se te-

nía bien entendido “que toda posesión y privilegio, y toda ofensa o injuria “puede” evaluarse con exactitud en términos de propiedad”;<sup>15</sup> y que “toda invasión de los privilegios y de la propiedad debe de ser compensada con exactitud”.<sup>16</sup> La compensación tomaba la forma de hacer entrega de cierta clase de riqueza, incluyendo dientes de animales, cráneos de pájaros carpinteros, hojas de obsidiana y pieles de venado. Reconocían muchos delitos bien especificados y el monto de la compensación apropiada a la demanda por el daño causado a un tercero. Por matar a un hombre de cierta posición social, la indemnización consistía en quince collares de dientes, una hoja de obsidiana roja, una cinta para la cabeza, con su cráneo de pájaro carpintero, además de hacer la entrega de una hija. La vida de un hombre cualquiera, valía solamente diez collares de dientes. La seducción seguida de un embarazo costaba cinco collares o veinte cráneos de pájaros carpinteros. El proferir el nombre del difunto era un insulto para los deudos que les daba derecho a demandar una indemnización de dos collares con trece conchas cada uno.<sup>17</sup> Cuando se separaba un matrimonio con hijos, la mujer se podía quedar con ellos, si devolvía el precio completo que se había pagado por ella.<sup>18</sup> Si un hombre le pega a su mujer, puede volver ella con sus padres, quienes la pueden retener hasta que el marido haya pagado una compensación.<sup>19</sup> Existían entre ellos, hasta ciertas obligaciones que nos recordaban nuestras leyes. El hombre en condiciones de ayudar a un viajero a vadear un río, tenía que hacerlo sin cobrar nada por ello, y si se negaba, el viajero agraviado podía reclamarle desde tres hasta seis collares de dientes.<sup>20</sup> El curandero que se había rehusado a visitar a un paciente, se veía envuelto en una demanda en el caso del fallecimiento de aquél, aún después del tratamiento aplicado por otro curandero, y tenía que pagar los honorarios devengados por este último y hasta un poco más.<sup>21</sup>

En resumen, estos indios tenían un sentimiento muy arraigado de los deberes y derechos, y reconocían una indemnización apropiada para los delitos privados. Y este código era sostenido a pesar de todo, sin un tribunal y sin ningún procedimiento formal. No existía tampoco en esta sociedad organización tribal alguna. Cada una de las pequeñas colonias se componía de hombres de parentesco consanguíneo entre sí y de sus esposas. La propiedad y los derechos eran individuales, o pertenecían a todo el pequeño grupo de parientes. No existían clanes, grupos exogámicos, ni jefes ni gobernantes. La satisfacción de las demandas se hacía sin ningún proceso formal, "cada una de las partes por su lado resistía o presionaba vigorosamente, sacando lo más que podía, cediendo cuando tenían que hacerlo o continuando la controversia donde parecía conveniente, y por lo general terminaban por celebrar un convenio o poco más o menos".<sup>22</sup> Un código mucho más elaborado y no escrito sobre indemnizaciones, con una escala descendente de pagos dependientes de la posición social de la parte ofendida, es reconocido por los Ifugao del Norte de Luzon.<sup>23</sup> Este pueblo, como el de los indios Yurok carece también de organización tribal, y el arreglo de las reclamaciones se efectúa simplemente mediante negociaciones entre las partes. Pero entre los Ifugao las partes no actúan por sí mismas, sino que existe un intermediario escogido con ese propósito por ellas. El intermediario carece de autoridad y de fuerza en qué apoyarse, no hay nada que autorice sus esfuerzos para asegurar un arreglo al actuar entre las dos partes, exceptuando el hecho de que la única alternativa de arreglo que queda es la de un pleito largo que no desean ninguna de las partes.

Aparece, por tanto, que en ciertas sociedades que no conocen los procesos legales, la disposición de la parte ofendida de buscar una venganza, no solamente es sancionada, sino que se reconoce socialmente una compensación y hasta un sistema

para obtenerla. Los rudimentos de la ley por otra parte, pueden reconocerse en la sistematización de las formas y en las limitaciones para aplicar la ley del Talión. Existe en estos casos un procedimiento reconocido mediante el cual la parte ofendida puede hacer una ofensa igual al sujeto que le ha hecho un daño. En muchos de estos casos, el grupo no considera el delito como crimen, concentra todo su interés en satisfacer a las partes ofendidas; pero por lo general la opinión y la costumbre le ponen un dique a la venganza con las limitaciones que aseguran el término de la disputa y la restauración de la paz y del orden público. Entre los aborígenes de Australia, existe una costumbre muy extendida de arreglar las diferencias y restablecer el equilibrio social por medio de un combate reglamentado en que se derrama la sangre del ofensor. El acusado tiene que enfrentarse con el adversario o sus representantes, armado y pintado de acuerdo con la costumbre, y le son arrojadas determinado número de armas de las que él tiene que protegerse. Entre los miembros de la tribu de Gringai se dirimen las cuestiones personales por medio de las armas, en los casos de ofensas más serias el acusado tiene que soportar defendiéndose con un escudo de las lanzas, cuyo tamaño está de acuerdo con la magnitud de la ofensa, y que son arrojadas sobre él. Si se pudo defender santo y bueno; si resulta herido o muerto, el grupo considera el asunto concluido. Entre los Kurnai los parientes del que ha sido asesinado por medio de la magia, rodean al hechicero, éste ayudado por su mujer, y las mujeres de la tribu, entona ciertos cantos mientras le son arrojadas algunas flechas y armas convencionales. Cualquiera que sea el resultado la disputa se considera terminada. <sup>24</sup> En estos casos los patriarcas de la tribu actúan como agentes de la opinión pública, reforzando estas sanciones, requiriendo el encuentro de las partes y dirigiendo los procedimientos; en otras partes esta dirección queda a cargo de los curanderos.

Las prácticas australianas que acabamos de citar no son precisamente un castigo, sino pleitos o riñas de escasa duración en interés del público. En esta clase de casos como en aquéllos de las sociedades más sencillas, los códigos sobre daños y perjuicios no escritos reconocen el principio de una indemnización equivalente al daño causado. Este principio, naturalmente es familiar en las leyes de las sociedades más completas. Nosotros lo conocemos en una de las formas de la *lex talión*. El espíritu de la misma es común a las sociedades primitivas que cuentan con instituciones jurídicas reconocibles. Si el hombre de un clan es muerto, este clan puede matar a otro hombre de la misma posición social del otro clan. Entre los Bageshu el ejecutado, para reponer el daño, tiene que ser exactamente equivalente al hombre asesinado; el clan ofendido debe esperar hasta que el hijo del asesino tenga la edad de su padre cuando cometió el homicidio, para entonces matarlo. <sup>25</sup> Entre los Giriamá el asesino tiene que ser muerto de la misma manera que dió muerte a su víctima. El principio de la equivalencia se aplica también en la compensación de bienes y riquezas. Entre los Bantu del Africa Oriental, el hombre de una tribu paga una compensación menor por las ofensas hechas a un miembro de su mismo clan que la que pagaría por un extranjero, porque como miembro del clan tiene derecho a participar en todas las compensaciones. Esto constituye ciertamente un punto de vista legalista.

Hemos hecho las observaciones precedentes para llamar la atención sobre la importancia del tratamiento convencional de las sanciones que da origen a las instituciones proto-legales. Las costumbres restringen las venganzas ilimitadas que pudiera tomar la parte ofendida. La ley del Tali3n es regulada por las costumbres, convirtiéndola en una especie de venganza ritual, resultando con ello un sistema parecido a un procedimiento legal. La demanda se reduce al pago de bienes equivalentes a

las pérdidas sufridas, de lo que resulta una especie de código por daños y perjuicios. Estos rudimentos de instituciones legales pueden aparecer sin que exista tribunal para dirimir las cuestiones. Los pocos ejemplos citados nos sugieren que el desenvolvimiento de un código de indemnizaciones no escrito se presenta en aquellas sociedades donde han sido reconocidas ciertas formas de riqueza con los *status* correspondientes a la posesión. Hay algo que se debe de renunciar, la gente debe hacerlo, y esto puede equipararse a la venganza. Una de las circunstancias favorables para la aparición de estos códigos de indemnización o de desquite limitado de estas leyes no escritas, es la de que el resentimiento público por una ofensa no sea desaprobado por la actitud social general. Indudablemente que no piensan lo mismo acerca de estas contenciones los indios Zúñi que los Ifugao, que son guerreros y cazadores de cabezas. Estos últimos deberán siempre defender sus derechos. “El que no lo hace es despreciado por los demás. Nadie lo respetaría. . . sería acusado de cobardía y llamado mujer” <sup>26</sup> Es notable el hecho de que en las sociedades de organización más sencilla que cuentan con un *status* social de la riqueza, vaya acompañado siempre este último de las reglas que establecen un sistema de indemnizaciones.

Se basa nuestra discusión en el desarrollo de estos sistemas de compensación o de formas de desquite con la aprobación social, por constituir estos mismos lo que pudiéramos llamar leyes rudimentarias. El origen de la ley puede buscarse también en aquellos procesos formales que se relacionan con los delitos o únicamente con los actos considerados como contrarios a la sociedad. Podemos repetir <sup>27</sup> que la comisión de un acto de éstos está castigada en muchos casos por sanciones de diferentes clases: la difusa sanción del desprecio público con el disgusto y expulsión consiguiente; una sanción sobrenatural en forma de consecuencias desagradables para el cuerpo y el espí-

ritu del que los comete; y una sanción secular específica impuesta por la comunidad o por una parte de la misma. Cuando estas sanciones tienen aspecto formal y específico, nos sugieren la idea de la ley; aunque sea para nosotros la más elemental —La aplicación impersonal de la fuerza— y estemos inclinados a pensar en una ley penal. Entre los Chukchee <sup>28</sup> cuando un hombre se significa por su conducta notoriamente mala puede ser muerto por los miembros de su clan. Cuando uno de estos hombres malos mata a un animal por simple descuido, sus parientes lo condenan a muerte diciendo: “de no hacerlo así pronto nos veremos envueltos en una disputa”. Los otros miembros de la comunidad aprueban esta acción. Los casos aislados como éste en que no hubo tribunales ni una forma definida de castigo no nos pueden sugerir la idea de una ley en el sentido en que usamos este término en nuestro artículo. Los ejemplos típicos de sanción que pueden equipararse a la ley son generalmente los casos de sociedades que cuentan con tribunales, como entre los Akamba del Africa Oriental, entre éstos delibera primero un consejo de los hombres del clan, en el caso de un hombre de notorio mal carácter, para aplicarle determinado castigo que puede consistir en matarle parte de las reses de su ganado o en sacarlo de su choza y pegarle.

La sanción de los delitos por agentes sobrenaturales desempeña un gran papel en el sistema de control de las sociedades primitivas; se supone que estas sanciones alcanzarán hasta donde lleguen las consecuencias específicas del acto cometido, con toda seguridad, pudiendo considerárseles como una especie de ley sobrenatural. Pero si seguimos estas ideas para referirnos al legalismo rudimentario de los pueblos primitivos, llevaríamos el concepto de la ley más allá del punto en que nos es útil. Es muy cierto que existe la creencia de que la comisión de un acto malo nos produce consecuencias inmediatas; por ejemplo entre ciertos pueblos primitivos hay la creencia de que

si toman los alimentos del jefe les puede sobrevenir la muerte, y que si profanan un objeto sagrado se les puede secar la mano. A pesar de haber en este caso una regla con las sanciones relativas, no existe ningún procedimiento acerca de la materia; no hay una sociedad ni representantes de la misma que decidan sobre la medida del delito con una escala de sanciones o compensaciones. La característica de estas sanciones sobrenaturales es su vaguedad, razón por la cual se vuelven terribles; además de que están fuera del terreno de los procedimientos ordinarios. Tenemos la palabra "tabú" para significar aquellas sanciones de consecuencias inciertas y terribles. La Némesis es una clase de juicio pero no tiene las cualidades de un juicio legal.

Uno de los puntos más sobresalientes para la consideración y el estudio de la ley rudimentaria es la convencionalización de las sanciones difusas del desprecio público, la crítica y el destierro o expulsión. La aplicación sistemática e impersonal de la fuerza para sostener los derechos individuales y el interés público es la sustancia central de la ley, pero debemos reconocer que se pueden aplicar otras sanciones diferentes de la fuerza de una manera formal y con la misma función social. Desde luego, para el sujeto al que se aplican las sanciones no hay una gran diferencia entre el latigazo del fuate y el latigazo de la maledicencia pública. La fuerza moral, cuando se expresa en procedimientos definitivos y públicos, puede caer sobre el delincuente lo mismo que la fuerza física. El ridículo público es tan coercitivo como la prisión o la destrucción de la propiedad. En no pocas sociedades primitivas la desaprobación general no se expresa simple y difusamente sino en la forma de un gesto colectivo estandarizado de reprobación. Debemos de reconocer estos modos de la conducta como íntimamente relacionados con la ley, ya que son sanciones específicas titulares que tienen un carácter público y asumen una naturaleza formal.

Esta especie de institución es todavía un nivel muy bajo de la jurisprudencia en que la parte ofendida por si sola aplica la sanción. En el caso de los Orokaiva de la Nueva Guinea “cuando un hombre descubre que le ha sido robado su cocotero coloca un fragmento de cáscara en un palo a la vera del camino cerca de sus palmas; de esta manera todo el que pasa se entera de que se ha cometido un robo, y el ladrón, aunque su identidad permanezca desconocida, se avergonzará cuando pase por ese lugar. De manera similar el propietario de un jardín saqueado puede fijar una hoja en la punta de una palma en el centro de su villa para que todos la vean y especialmente para vergüenza del culpable”.<sup>29</sup> Cuando se conoce a la víctima y la opinión pública general participa en la aplicación de la sanción específica con desaprobación general, hay una aproximación a una forma legal. Un ejemplo de esta forma nos lo dan las Islas Sunda, en donde se castiga al mentiroso de la manera siguiente: los caminantes al pasar frente a su casa van dejando montones de varas, hasta que forman un enorme hacinamiento, haciendo público el nombre del delincuente mentiroso.<sup>30</sup> Entre los Hotentotes un jefe impopular era regañado públicamente por las mujeres.<sup>31</sup> Los ejemplos del uso de la publicidad de una manera formal sin el ejercicio de la fuerza lo encontramos también en el caso de los delitos considerados principalmente como violatorios de los derechos individuales. Malinowski nos cuenta de cómo en las Islas Trobriand las partes en una disputa, “ayudadas por sus amigos y parientes se encuentran y se arengan unas a las otras haciéndose recriminaciones”.<sup>32</sup> Este sistema convencional tiene el efecto hasta cierto grado de procurar la solución del conflicto mediante la ayuda de la publicidad, porque el pleito hace que la gente muestre sus sentimientos viéndose la tendencia de la opinión pública, sin embargo, Malinowski nos dice, “algunas veces por el contrario, los litigantes se enardecían”.<sup>33</sup> El mejor ejemplo de un pleito reglamentado por

este abuso, por así decirlo, son los cantos y las músicas de los esquimales. En estos casos dos hombres (algunas veces dos mujeres), habiéndose enemistado arreglan un encuentro una vez al año en lo que ellos han dado en llamar un combate de tambores. Se turnan las partes para entonar sus cantos con acompañamiento de tambores, tratando de mofarse del adversario recitando cada una su versión de la disputa y buscando la manera de avergonzar a la otra parte. Las canciones se componen con anterioridad al encuentro siguiendo estilos tradicionales; ciertos estilos pertenecen a determinadas familias y son aportaciones de varias generaciones. <sup>34</sup>.

Estos últimos casos del convencionalismo de los gestos de desaprobación, nos hace ver la importancia del ceremonial dentro de la incipiente jurisprudencia. Las obligaciones y los derechos existen latentes en la costumbre, digámoslo así y salen a la luz por medio de los actos públicos que fijan las relaciones; el ritual viene a ser como el sello de una escritura que la hace efectiva. Damos a continuación dos ejemplos para ilustrar un grupo grande de casos similares. En las Islas Trobriand el jefe de una expedición, o promotor de una aventura industrial, distribuye alimentos en medio de un gran ceremonial. "Aquéllos que participan en él y se benefician con la repartición, quedan obligados a ayudar al jefe en su empresa". <sup>35</sup> Entre los actuales indios Maya, de Yucatán, la obligación de hacerse cargo de la efigie del Santo Patrón y de asumir la dirección del festival anual le corresponde a un hombre o a un pequeño grupo, por un año, pasando después a su sucesor o sucesores. El hombre debe de hacer conocer su decisión de aceptar dicha obligación con anterioridad al festival, pero el nombramiento no se hace irrevocable sino hasta el momento en que en el curso de la festividad el sujeto elegido acepta determinadas piezas de la parafernalia ceremonial. Este acto, trivial en apariencia, es el elemento solemnizante; después de él ya no se puede re-

nunciar. Las sanciones para los casos de falta de cumplimiento por parte del sujeto nombrado no son precisamente de carácter legal; no irá por eso a la cárcel y nadie le pedirá indemnizaciones. Pero existe la creencia de que el Santo Patrón lo castigará con alguna gran desgracia, y además se ganará el desprecio de sus vecinos. Nos hemos salido ahora del terreno de nuestra encuesta; porque ya no nos estamos ocupando de las sanciones proto-legales con que se castiga la falta de cumplimiento de una obligación o la comisión de un daño a la sociedad, sino que estamos hablando del papel de las ceremonias como un medio para asegurar la inviolabilidad de los derechos y de las obligaciones. Este tema es muy extenso y en un artículo como el presente nos tenemos que limitar a mencionarlo únicamente.

Notará el lector que en esta discusión hemos dicho muy poco acerca de los tribunales. El material de que hemos hecho uso es el de la sistematización de las civilizaciones que dan origen a la producción de códigos no escritos, y muy especialmente, a los procesos rudimentarios en las sociedades primitivas. Los Isleños de Andaman carecen de esos códigos y de los procedimientos. Los Ifugao y los Yurok cuentan con reglas sistemáticas y explícitas para las indemnizaciones; los Yurok observan estas normas sin ningún procedimiento formal, mientras que los Ifugao tienen un árbitro que no está apoyado por la fuerza. Las sanciones convencionales de reparación, el ejercicio de la fuerza en contra del delincuente, seguido de las decisiones informales de la opinión pública, y las expresiones ceremoniales de desprecio o de abuso, son todas procedimientos que no dependen necesariamente de tribunales para su aplicación, pero que de hecho ocurren en muchos de los ejemplos citados, sin la existencia de tribunal alguno en la sociedad. El material que hemos usado nos comprueba que los procedimientos sin tribunales son comunes en las sociedades primitivas.

La investigación de las formas elementales de tribunales y de leyes está relacionada naturalmente con el estudio de los orígenes del Estado. La sociedad primitiva que carece de organización tribal es una sociedad sin tribunales. Consiguientemente, los tribunales de las sociedades iletradas están constituídos, no por el clan sino por un consejo o por un jefe que representa a toda la tribu o a la comunidad local. El caso de los Chukchee que hemos mencionado es un ejemplo en que el delincuente es muerto por los hombres del clan. No hay ningún tribunal para juzgarlo; la ejecución es el resultado de la expresión de la opinión pública. En muchas sociedades de esta clase los clanes u otros grupos similares castigan directamente a sus delincuentes sin forma alguna de juicio. Las sociedades que hemos tomado como ejemplos en nuestro artículo, como la de los Isleños Andamanes, los Ifugao y los Yurok, son de aquéllas en que no existe el Estado, a menos que nosotros denominemos así a la pequeña colonia de hombres de parentesco consanguíneo con sus esposas. Aún los Ifugao cuya población está compuesta de grupos emparentados entre sí, carecen de organización política que los mantenga unidos bajo una autoridad superior. En donde existe organización política o tribal, reconocemos la existencia de la reglamentación formal de la conducta individual, que es nuestro criterio legal en estos casos. La ley tribal presenta a menudo aquellos elementos del procedimiento y la deliberación que convertidos en institución podemos considerarlos como un tribunal.

Algunas de las tribus indias de las planicies nos dan ejemplos de sociedades con una organización tribal simple y un tribunal muy sencillo. En lo general la tendencia de estas sociedades es individualista. En el fondo, el individuo, el clan, la banda o la sociedad militar se enfrentarían con otras unidades equivalentes en materia de disputa si no existiera el ejercicio de una autoridad tribal general. Por la otra parte, un consejo decide

sobre las cuestiones de política que afectan a toda la tribu, y las funciones legales y de policía son ejercidas en beneficio de toda la tribu por grupos especiales de guerreros conocidos en nuestra literatura, como sociedades militares. Lowie ha hecho un estudio especial de estas últimas. Constituyen la policía y el tribunal legal, actuando no para un solo clan sino para la tribu entera compuesta de grupos familiares en una forma muy sencilla. "En todas partes la idea fundamental es la de que durante la cacería un grupo está investido del poder necesario para prevenir cualquier ataque contra el ganado y para castigar a los ofensores con castigos corporales, con la confiscación de la presa cobrada ilegalmente, con la destrucción de propiedades en general y en casos extremos hasta con la pena de muerte".<sup>36</sup> La autoridad de estas asociaciones perduraba únicamente durante la emergencia de la cacería. Sin embargo, un autor moderno nos ha demostrado<sup>37</sup> que actuaban también como una especie de tribunal y como instrumentos ejecutores de las sentencias en otras ocasiones. Entre los Cheyenne ocurrió el incidente que a continuación relatamos. Un viejo indio encontró a su sobrina abriéndose paso entre la nieve, la tomó y la montó en su caballo. En el camino se encontraron con el joven esposo de la muchacha, quien se enfureció con el viejo (a pesar de que ya no estaba en la edad de hacer el amor) y lo hirió con una flecha. La herida fué grave, a pedimento del joven marido fué convocada la sociedad militar, la que decidió castigar al ofensor. Así lo hizo, y también obligó al heridor a extraer la flecha del brazo del hombre herido. El delincuente hizo acto de contrición y entregó 5 caballos a la sociedad militar para expiar su culpa. Debemos subrayar el hecho que el viejo indio cuya herida fué la base de la acción, tanto punitiva como retributiva, no era miembro de la sociedad mencionada que actuó como tribunal legal. Dicho tribunal militar había ejercido sus funciones en beneficio de toda la sociedad. Entre los Omaha, a los que ya he-

mos mencionado, el consejo de los jefes de la tribu deliberó sobre el caso de un malvado, la sentencia fué de muerte y el consejo designó a un hombre de confianza para que pinchara al sentenciado con la lanza envenenada que tenían siempre lista para ese objeto. <sup>38</sup>

Entre los indios Norteamericanos, y también entre los aborígenes Australianos, el ejercicio de la autoridad tribal con respecto a los delitos se mantiene con cierto procedimiento formal. En ambos continentes el poder está distribuído entre los ancianos, y un consejo de éstos discute los casos y toma una decisión, llenando formalidades que apenas si podríamos considerar como procedimiento legal o de prueba, que pudieran caracterizar un litigio o juicio. Los cuerpos que deliberan no pueden llamarse tribunales, y nos tenemos que conformar con considerarlos como Consejos. En los casos graves se hace uso de cierta solemnidad, se pronuncian discursos en defensa y en contra del acusado, se discute y se dan consejos. Estos Consejos o asambleas son tribunales en el sentido de que funcionan como cuerpos representativos de toda la sociedad, que deliberan para alcanzar decisiones de acuerdo con normas de justicia y disponiendo de un instrumento para poner el remedio o aplicar el castigo según lo acordado. En algunas sociedades en el Africa, nos encontramos tribunales con procedimientos formales y reglas, ante los cuales se deben presentar los casos llenando ciertas formalidades para que puedan ser juzgados. Entre los Ashanti los procedimientos implican ciertos ordenamientos como los del juramento sobre objetos sagrados. Un acusado puede pedir por propio derecho el ser enjuiciado, con el objeto de ser absuelto de los cargos que se le hacen. Los juramentos son muy importantes, no solamente en los juicios sino para contraer obligaciones; el que acepta una comisión importante tiene que beber un licor acompañado de una imprecación para que la fuerza sobrenatural lo destruya si no la desempeña debidamente. <sup>39</sup> Estas sociedades

Africanas son muy afectas a litigar siendo para ellas los litigios una especie de deporte o arte y un fin en si mismo. Lindblom nos dice de los Akamba "que el ejercicio de la ley es para ellos uno de sus goces más exquisitos... en cuyos actos han tomado parte todos los ancianos".<sup>40</sup> El conocimiento de la ley es la parte más importante de la sabiduría de una persona anciana.

Es digno de notarse que los tribunales en el Africa no funcionan solamente para defender al Estado, al pueblo o para castigar los crímenes, aunque esta sea la función principal de los tribunales entre los Ashanti donde los delincuentes son juzgados por el jefe y muchos de los delitos considerados como ofensas públicas. Pero entre los nativos del sureste del Monte Kenya los delitos juzgados por el tribunal son ofensas contra individuos. En esta parte del Africa, por tanto, los tribunales operan como una especie de comisión de arbitraje. Cuando un tribunal de Akamba decide sobre los derechos de un quejoso, la sentencia toma la forma de una declaración que dice: que habiendo A recibido un daño de B, este último debe expiar su falta sufriendo una sanción ejecutada por las manos de un pariente de A. El tribunal deja la ejecución de la sentencia en manos de los parientes del ofendido.

Hemos dedicado estas páginas a una consideración comparativa de algunas instituciones legales de sociedades primitivas que, a la luz del derecho, se asemejan algo a las instituciones y a la ley de nuestras sociedades muy desarrolladas. La conclusión general más obvia acerca de la ley primitiva es la de que casi no existe. Los procedimientos formales y las reglas de conducta formuladas sistemática y explícitamente para ser aplicadas por una autoridad impersonal, desempeñan un papel relativamente pequeño en el sostenimiento del control social, y en algunas sociedades faltan en lo absoluto. Hablando en términos generales la gente hace aquello que se espera de ella, en parte porque es también lo que ella misma desea, (y a la luz de las inducciones

y de las ventajas y desventajas que Malinowski denomina ley y otras veces “costumbre ofensiva”) y porque lo encuentra más expedito. De ésto nos hablaba un viejo indio que se encontraba en una reservación, diciendo que en los viejos tiempos “no existía ley alguna; todo el mundo hacía lo que era justo”. En la reservación se encontraba cohibido y rodeado de reglamentos exteriores e independientes de su conciencia. Se sentía distinto de como era en los viejos y buenos tiempos. En las sociedades primitivas pacíficas, según Durkheim, las conciencias individuales eran uniformes y fuertes. Los impulsos humanos son los mismos que en todas partes, pero la necesidad de un sistema legal reforzado por el Estado es menor.

De todas maneras, como acabamos de ver, las instituciones legales rudimentarias están abundantemente representadas en muchas de las sociedades primitivas, los ejemplos citados nos indican que la ley rudimentaria no se encuentra distribuida en igual grado en las sociedades examinadas, con códigos, procedimientos y tribunales. Por el contrario, estos últimos aspectos jurídicos aparecen aislados o bien en combinaciones variadas, en el caso de ciertas sociedades en que se castigan los delitos privados por medio de indemnizaciones, un simple toma y daca limitado por la costumbre es todo lo que se necesita para poner en práctica el sistema de escalas por daños y perjuicios. Hemos visto también los procedimientos formales que se presentan para el arreglo de las disputas cuando no existen tribunales de ninguna clase. Los materiales examinados nos indican que la ley primitiva no proviene de un sólo punto de origen, sino de varios. Hemos subrayado las diversas formas y términos de los arreglos de las disputas entre las partes; y también hemos dado ejemplos de: el desarrollo del procedimiento para la expresión de la condenación pública sin ayuda de la fuerza; el desarrollo de una clase de sanción punitiva impuesta a los delincuentes; la aparición de cuerpos consultivos y deliberativos (cuando me-

nos en los casos de las normas y procedimientos de algunas sociedades africanas) para arreglar las discusiones, y fijar los castigos; y también de una manera general, el papel de las ceremonias para solemnizar y hacer más efectivas las obligaciones.

En términos generales podemos decir que las instituciones legales más perfectas se encuentran en aquellas sociedades rudimentarias más complejas, y que las muy sencillas carecen de leyes o tienen muy pocas. Sin embargo, el sistema de indemnizaciones está muy desarrollado en las sociedades simples. Las instituciones legales tienden a aparecer no solamente en las sociedades complejas, sino también en aquellas en que los asuntos contenciosos son favorecidos por las costumbres. Las formas legales vienen a ser un patrón de la cultura; no debemos vacilar en reconocer su presencia en el caso de los Akamba y su ausencia en el caso de los indios Zuñi; la importancia de la ley en el primer caso y su ninguna significación en el segundo no puede explicarse como una simple función de los diferentes linderos del desarrollo social. A algunos les gusta litigar y a otros no; y esta es una verdad tanto en lo que se refiere a los pueblos como a los individuos.

En conclusión, podemos afirmar dos puntos especiales acerca de la ley primitiva, o acerca del escenario social en que descansa, tal y como han pasado a través de la red de argumentos mal pergeñados en nuestro artículo. He dicho en términos generales que las gentes primitivas se las pueden pasar con muy pocas leyes. Una de las razones en que me fundo para decirlo es la de la fuerza de las sanciones sobrenaturales para restringir aquella conducta desaprobada socialmente. Probablemente no es correcto afirmar, como ya se ha dicho, que la ley se ha desarrollado independientemente de la religión. Pero si es cierto que en las sociedades sencillas las sanciones sobrenaturales y sagradas desempeñan un papel muy importante en comparación con el de las sanciones seculares específicas. Algo de esto

reconocemos cuando nos reprochamos a nosotros mismos, o a otros, hasta con horror, el perjurio, aunque no exista en nuestra sociedad nada que se aproxime en importancia a lo que Radcliffe-Brown llamó la "sanción ritual". En muchas de estas sociedades el delincuente produce con sus delitos una condición ritual impura llena de peligros para él y para su grupo. Esta condición requiere para su purificación una expiación, en lugar de un castigo o de una compensación para la parte ofendida. El incesto, el sacrilegio y la hechicería eran considerados como los actos peores y más peligrosos para el hombre primitivo, por encima de todos los demás. En cambio, el asesinato y el robo no tenían tanta importancia. Un sencillo ejemplo de los indios Tlingit <sup>42</sup> nos ilustra sobre el temor que inspiran a los hombres primitivos las sanciones sagradas. Si se comete un asesinato el clan se encarga de arreglarlo. Pero en los casos de riña o de un disturbio general, basta para imponer el orden que un jefe de alto rango intervenga y se interponga entre los combatientes adornado con su gran penacho que es el símbolo del status del clan y de las fuerzas sobrenaturales. Equivaldría a una profanación del emblema si la riña o el combate continuaran en tales circunstancias. De esta manera el temor de incurrir en una sanción sobrenatural se usa deliberadamente como un instrumento de control.

La otra característica especial de la ley primitiva, es la importancia de los cuerpos que se encargan de arreglar las controversias mediando entre las partes y ejerciendo la acción legal. Hemos citado muchos ejemplos en los que vimos que cuando se ha causado un daño, los parientes de la parte lesionada son los que se encargan de arreglar el asunto y de pedir justicia. He dicho también que el asesinato se considera como un perjuicio más bien que como un crimen, y el daño causado al individuo no lo es tanto para él como para el grupo familiar de la víctima, dado que los individuos dependen siempre de sus gru-

pos familiares respectivos. Aún en aquellas sociedades donde la organización tribal ha alcanzado un gran desarrollo, el consejo de la tribu actúa como tribunal legal, como sucede entre los Akamba, y la muerte del miembro de un clan, causada por un extraño, se considera simplemente como un daño causado al grupo, que tiene que arreglarse con el pago de una indemnización a los familiares de la víctima. Entre los Australianos cuando hay que entregar una vida en pago de otra, no siempre se toma la del asesino sino que se puede tomar la de cualquier otro miembro de la familia del victimario.<sup>43</sup> Debemos de reconocer que Maine tuvo razón cuando consideró las formas primitivas de las sociedades clásicas, como un conglomerado de familias en lugar de un conjunto de individuos. Podemos afirmar por tanto, que el prototipo de la ley se encuentra por lo general, en las sociedades primitivas, en los procedimientos y en las normas con que la costumbre arregla las disputas entre los grupos de familia, en bien del interés de la paz pública.

## N O T A S

1 B. Malinowski, *Crime and Custom in Savage Society*, 1926; and *Ibid*, *Introduction* to H. I. Hogbin, *Law and Order in Polynesia: A Study of Primitive Legal Institutions*, 1934.

2 Julius E. Lips, chapter on "Government", Franz Boas and others, *General Anthropology*, 1938. Pp. 486-489.

3 Malinowski, in Hogbin, *op cit.*, I. XII.

4 William Seagle, "Primitive Law and Professor Malinowski", *American Anthropologist*, N. S. Vol. 39, Nº 2, p. 285.

5 *Op. cit.*

- 6 A. R. Radcliffe-Brown, "Primitive Law", in the *Encyclopaedia of the Social Sciences*.
- 7 William Graham Sumner, *Folkways*, 1906, p. 53.
- 8 *Op cit.*, p. 280.
- 9 A. R. Radcliffe-Brown, *The Andaman Islanders*, p. 48.
- 10 Elsie Clews Parsons, "Notes on Zuñi, Part. II", *Memoirs of the American Anthropological Association*, Vol. IV, Nº 4, p. 278-279.
- 11 *Ibid.*, p. 280.
- 12 Matilde Cox Stevenson, *The Zuñi Indians*, 23rd. Annual Report, Bureau of American Ethnology, 1901-02, p. 393-398.
- 13 Ruth Bunzel, *An Outline of Zuñi Ceremonialism*, 47th Annual Report, Bureau of American Ethnology, 1929-30, p. 480.
- 14 A. L. Kroeber, *Handbook of the Indians of California*, 1925, p. 1-97.
- 15 *Ibid.*, p. 20.
- 16 *Ibid.*, p. 20.
- 17 *Ibid.*, p. 26-28.
- 18 *Ibid.*, p. 30.
- 19 *Ibid.*, p. 31.
- 20 *Ibid.*, p. 35.
- 21 *Ibid.*, p. 36.
- 22 *Ibid.*, p. 22.
- 23 R. F. Barton, *Ifugao Law*, University of California. Publication in American Archaeology and Ethnology, Vol. 15, Nº 1, p. 1-186.
- 24 A. W. Howitt, *Native Tribes of Southeast Australia*, p. 343-345.
- 25 J. Roscoe, "Notes on the Bageshu", *Jour. Anth. Inst.*, 39: 195.
- 26 Barton, *op, cit.*
- 27 Radcliffe-Brown, *op. cit.*, p. 203.
- 28 C. W. Hobley, *Ethnology of the Akamba and Other East African Tribes*, p. 80.
- 29 F. E. Williams. *Orokawa Society*, p. 329-330.
- 30 R. Kennedy, "The Ethnology of the Greater Sunda Islands", p. 363-364, as quoted in W. I. Thomas, *Primitive Behavior*, p. 517.
- 31 T. Hahn, *Tsuni-goam*, p. 28-29.
- 32 *Crime and Custom in Savage Society*, p. 60.
- 33 *Ibid.*, p. 61.
- 34 W. Thalbitzer, *The Ammassalik Eskimo*, Meddelesy om Gronland, 40, p. 166-168, 318-321.
- 35 B. Malinowski, *Crime and Custom in Savage Society*, p. 61.
- 36 Robert H. Lowie, *The Origins of the State*, p. 103.

- 37 F. Adamson Hoebel, "Associations and the State in the Plains", *American Anthropologist*, N. S., 38 (1936), p. 433-438.
- 38 A. C. Fletcher and F. LaFlesche, "The Omaha Tribe", Bureau of American Ethnology, Annual Report, 27:213.
- 39 R. S. Rathay, *Ashanti Law and Constitution*, p. 392-395.
- 40 G. Lindblom, *The Akamba*.
- 41 A. R. Radcliffe-Brown, *op. cit.*
- 42 K. Oberg, "Crime and Punishment in Tlingit Society", *American Anthropologist*, N. S., 36-146.
- 43 Howitt, *op. cit.*, p. 327-328.